



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS** adelantado por el demandante **GILBERTO CARVAJAL LOZANO** en contra de la demandada **NIDIA MARCELA BOCANEGRA DIAZ** informando que la parte actora en escrito arrimado en físico el 01 de julio de 2022, informa que la demandada no ha dado cumplimiento a la obligación alimentaria. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rad: 681524089001-2021-00002-00

Dte: GILBERTO CARVAJAL LOZANO

Ddo: NIDIA MARCELA BOCANEGRA DIAZ

Pso: VERBAL SUMARIO ALIMENTOS

AUTO INCORPORA, INFORMA AL DEMANDANTE, REQUERIMIENTO DEMANDADO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso digital que nos ocupa, se advierte:

1. El señor GILBERTO CARVAJAL LOZANO mediante escrito obrante a folio 165 del expediente, pone en conocimiento del Despacho el estado de las cuotas alimentarias en los siguientes términos: "(...) de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de poner en conocimiento el no cumplimiento de la obligación alimentaria por parte de la señora Nidia Marcela Bocanegra quien actúa como parte demandada dentro del proceso (...)".
2. Con dicho escrito, parte actora, ha cumplido el requerimiento efectuado en providencia de fecha 08 de junio de 2022, por cuanto a informado lo de su competencia frente al cumplimiento o incumplimiento de la obligación alimentaria.

Por lo anterior se dispone INCORPORAR el memorial obrante a folio 165, al presente trámite, en los términos allí contenidos.

De otro lado, infórmese a la parte actora que el Juzgado efectúa el respectivo control y vigilancia de la recepción, autorización y pago de las cuotas alimentarias, y dado el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del sujeto pasivo y obligado en suministrar los alimentos, queda bajo su discrecionalidad las acciones o medidas que pueda tomar frente a dicho incumplimiento.

En igual sentido, solicítase a la parte demandada, ponerse al día en el pago de las cuotas alimentarias, advirtiéndole que ello contribuye a que los derechos de los menores no se vean vulnerados y se evita las consecuencias civiles o penales por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORESE al presente trámite el memorial obrante a folio 165 del expediente, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: INFORMESE a la parte actora el contenido del presente auto por el medio mas expedito.

TERCERO: SOLICITESE a la parte demandada ponerse al día con el pago de las cuotas alimentarias. Por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA
FECHA: 12 DE JULIO DE 2022		
NOTIFICACION: AUTO 11 DE JULIO DE 2022- INCORPORA, INFORMA AL DEMANDANTE, REQUERIMIENTO DEMANDADO		
ANOTACION: ESTADO No. 069		
 DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA Secretario		